

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con dos minutos del siete de marzo del dos mil veintidós.

**I.** En esta fecha, el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 136-2022 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“Solicito la resolución de la sentencia en versión pública de la causa judicial 54/63-A-2019 emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia "A" de San Salvador el 6/02/2020 contra los imputados identificados como 257) EEN alias EL C10 y 376) EC ALIAS EL TPV2 La causa penal en versión pública a la que hago mención me fue enviada en el foro SIP-52-2022 en la cual me basé para esta solicitud” (sic).

**II.** En relación con “la resolución de la sentencia en versión pública de la causa judicial 54/63-A-2019 emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia "A" de San Salvador el 6/02/2020”, esta Unidad constató que la información requerida ya se encuentra incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 52 del año 2022 y que fue requerida por el mismo petitioner, la cual le fue entregada, luego haberse convertido en versión pública realizada por el Centro de Documentación Judicial; en ese sentido, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, respectivamente, se considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela nuevamente al petitioner, en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/605> desde la cual debe buscar la resolución UAIP 52-2022 y luego buscar en datos adjuntos la aludida sentencia.

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, puede ser encontrada la resolución de la sentencia en versión pública de la causa judicial 54/63-A-2019 emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia "A" de San Salvador el 6/02/2020.

De manera que, esta información conforme lo dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento al usuario que se encuentran disponible en la dirección electrónica que antes se le ha proporcionado.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b,

de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

De igual forma, el art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70, 71 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información sobre “la resolución de la sentencia en versión pública de la causa judicial 54/63-A-2019 emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia "A" de San Salvador el 6/02/2020 contra los imputados identificados como 257) EEN alias EL C10 y 376) EC ALIAS EL TPV2” (sic), formulada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que esta información se encuentra disponible al público en el enlace electrónico que se le ha proporcionado, así como le fue entregada con anterioridad en la SIP 52-2022.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.